

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	4	Un mes. . . . . 5
Trimestre . . . .	11 50	Trimestre . . . . 15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . . 28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . . 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 26 Junio 1920)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.483

Habiendo desaparecido del domicilioerno el menor Fernando Molina Aguez, hijo de Fernando y Presentación, dependiente de la casa Fernández Parrós, de esta capital, intereso á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás señores de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del indicado menor que cuenta trece años de edad, dándose cuenta, caso de ser habido, para resolución que proceda.

Córdoba 24 de Junio de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.506

ESTADÍSTICA DE MORBILIDAD (Modelo núm. 2)

Reitero encarecidamente á los señores Directores de Sanidad de los partidos que al final se relacionan, se sirvan re-

mitirme a la mayor urgencia, el resumen de la estadística de Morbilidad de su respectivo partido, de cada uno de los meses del año actual que en la misma relación se expresan, a fin de que me sea posible confeccionar el resumen de dicha estadística de toda la provincia, para enviarlo al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad.

Córdoba 26 de Junio de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

- Bujalance, Mayo.
- Cabra, Mayo.
- Castro del Rio, Mayo.
- Fuente Obejuna, Mayo.
- Montoro, Abril y Mayo.
- Posadas, Mayo.
- P. zol blanco, Febrero, Marzo Abril y Mayo.
- Priego de Córdoba, Abril y Mayo.
- Rambla (La), Marzo, Abril y Mayo.
- Rute, Mayo.

### Capitanía General de la Primera Región

Núm. 2.501

ESTADO MAYOR

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en 10 de Abril próximo pasado, se abre nuevo concurso para proveer una plaza de subllavero existente en las Prisiones Militares de esta Corte con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80) a la

cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defectos de estos, guardias de primera de la misma situación

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 50 pesetas mas 1050 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O número 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa incluyendo a su familia por el médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para el destino será de sesenta y cinco años y al cumplirlos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno

Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad por ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que manda el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio, no será computable para la mejora de derechos pasivos, usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de Kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estirilla de plata, sable y capota en el invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado excepción del sable, que le entregan en Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán General de la primera región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día diez y nueve de Julio próximo.

Madrid 18 de Junio de 1920.—El General Jefe de H. M. Pedro Bazán.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

## JEFATURA DE MINAS.-ANUNCIO DE DEMARCACION

Núm. 2.488

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento Minero vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 24 de Junio de 1920. El Gobernador, Julio Blasco.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro minero	Paraje en que radica	Témino municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Minas colindantes	PROPIETARIO
De 10 al 17 de Julio	8144	San Luis	Dehesa de Samaniego	Belmez y V.º del Rey	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Encarnación 2.ª, núm. 260 / prieta, núm. 460 Julio, núm. 6.167	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya La misma D. José Alcántara

Córdoba 24 de Junio de 1920 El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.454

Número del expediente 8.312

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Abdón Morillo Guisado vecino de Castuera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Mayo de 1920, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada "María", de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje La Gaitana, y en terrenos propiedad de don Ignacio Mellado pedrajas y otros, lindante por Norte, Sur y Este con terreno franco y por Oeste con el registro Consuelo núm. 7.949; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Junio de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el lado Sur de un pozo circular cegado que existe en el terreno de viña de la propiedad de don Ignacio Mellado, situado a unos 300 metros al Sur de la casa de referido señor; desde él se medirán al O 100 metros o los que haya hasta intestar con la línea E del registro titulado Consuelo, núm. 7.949 y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Sur 100 y 2.ª; de ésta al E. 300 y 3.ª; de ésta al S. 200 y 4.ª; de ésta al E. 500 y 5.ª; de ésta al N. 700 y 6.ª; de ésta al E. 800 y 7.ª; de ésta al S. e intestando en la línea E. de Consuelo, 4.ª, para cerrar el perímetro. Los rumbos están relacionados al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme a artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Junio de 1920 — El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.373

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 12 de Mayo último inserta la ley del día anterior por la que se concede el plazo improrrogable de seis meses a los dueños de fincas que fueron objeto de adjudicación a la Hacienda, con anterioridad a aquella fecha, en expediente seguidos de apremio por débitos a la misma, para que puedan retrotraerlas, si no hubiesen sido ya enajenadas, mediante el pago de la cantidad en que las fincas fueron adjudicadas, el importe de la contribución de los tres últimos años y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Llama la atención esta oficina a los contribuyentes que se hallen en este

case sobre las facilidades que la Ley concede para el pago de las dichas sumas, y encarga especialmente a los señores Alcaldes que por medios más adecuados la hagan presente en sus respectivas localidades para mayor difusión del aludido procedimiento. Córdoba 14 de Junio de 1920. Administrador, Miguel Giles.

## Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.499

El día treinta y uno de Julio de las once horas, tendrá lugar en la Administración Principal la subasta de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre la oficina de Fuente Obejuna y su estación, bajo el tipo de mil noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en el expediente público en esta oficina y en la oficina de Fuente Obejuna.

La presentación de proposiciones hará durante las horas respectivas en las antedichas Administraciones, excepto el último de los días de la subasta, veintiseis del referido mes, en que podrá hacerse hasta las siete horas, cualesquiera que sean las oficinas en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, adjuntándose con arreglo al modelo que en esta oficina se inserta.

Córdoba 24 de Junio de 1920. Administrador Principal R. A. Modelos de proposiciones.

D. F. de T., natural de ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el presente modelo aprobado por el Gobierno. La vigencia de esta proposición, así como a ella, y por separado, la carta de fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

## SECCION DE POSITOS

Núm. 2.471

Certifico — Que en el expediente de recadación de los créditos que tiene el Instituto que se dirá, se ha dado con esta fecha la siguiente:

\*Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Conquista que presentarán y que durante el plazo de seis meses comprendidos del 16 de Abril último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1912, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber satisfecho el principal y recargo de 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10% sobre la deuda principal. proceda

contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el deber que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 23 de Junio de 1920.  
El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán

#### Relación que se cita

Número de orden.—Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fecha de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—5 por 10) de recargo.—Total.

1. Ezequiel Conde Mohedano, 10 de Noviembre de 1918—119'15, 5'95, 125'10 pesetas.

3. Juan Expósito García, idem—119'15, 5'95, 125'10

4. María Engracia Borreguero Mohedano, idem—119'15, 5'95, 125'10.

5. Matías Muñoz Ochoa, idem—119'15, 5'95, 125'10

## Ministerio del Trabajo

### (Conclusión)

Artículo 39. Las audiencias al Consejo de Estado, al de los Institutos o Consejos dependientes de este Ministerio y la elevación al Consejo de Ministros se regularán por las disposiciones respectivas vigentes con independencia de este Reglamento.

Artículo 40. Una vez recaído acuerdo en un expediente deberá ser cumplimentado en el término de cuarenta y ocho horas, por medio de las minutas y órdenes correspondiente.

Artículo 41. Por regla general se prescindirá de todo extracto de los expedientes, acomodándose la formalización de estos a las reglas siguientes:

1.º Se formará un índice al dorso de la carpeta de cubierta del legajo para cada asunto, cuyo índice contendrá el folio de cada documento y acuerdo, a fin de facilitar su busca. Al redactarse las resoluciones se procurará que sus resultados contengan el resumen claro y concreto de todos los puntos de hecho.

2.º Las Secciones y Negociados despacharán los asuntos en forma de propuesta de resolución, redactados en términos tales que, de ser aceptado por el Jefe que haya de dictarla, su texto constituya la resolución misma sin necesidad, por tanto, de minutas de órdenes de cumplimiento.

3.º To la tramitación se consignará en los pliegos necesarios que formarán el cuerpo principal del expediente, del que serán anejo los documentos que lo integran. En dichos pliegos, cosidos según la forma ordinaria y foliados correlativamente, se consignarán todas las

diligencias, unas inmediatamente detrás de otras por orden de fechas y sin espacio blanco.

4.º Cuando, en atención a la índole del asunto o por otras razones justificadas lo estimase conveniente, el Jefe de la Sección podrá ordenar la formación del extracto del expediente.

Artículo 42. De toda notificación se exigirá recibo al interesado, diligenciándose a tal efecto mediante los Organos y Autoridades delegadas de este Ministerio en cada ramo para cada caso.

Artículo 43. En toda resolución denegatoria se especificará el recurso o recursos que puedan entablar los solicitantes.

Artículo 44. Las disposiciones que nazcan del Ministerio han de adoptar las formas de

a) Reales decretos.—En las disposiciones dictadas en uso de la potestad Real a que se refiere el título IV de la Constitución. En los nombramientos, ceses y concesiones de honores, etc., que precisen tal forma, con arreglo a las Leyes y Reglamentos.

b) Reales órdenes para la ejecución de los Reales decretos.—Para los nombramientos no hechos en virtud de expediente que tengan determinado tal carácter por las leyes o Reales decretos, en las resoluciones emanadas de la voluntad del Ministro sin previo acuerdo en expediente.

c) Real orden comunicada.—Para el cumplimiento de acuerdo del Ministro adoptada en expediente. Para la expresión de acuerdos adoptados por el Subsecretario y en uso de facultades delegadas. Para la comunicación con los demás Departamentos ministeriales.

d) Órdenes de Subsecretaría.—Para la expresión de acuerdos que no consten en expediente dictados por el Subsecretario, en uso de sus facultades propias.

e) Órdenes de Sección.—Para la petición de datos, informes o cumplimientos de trámite necesarios para completar un expediente. Para el cumplimiento de acuerdos adoptados en expedientes Reales órdenes comunicadas u órdenes de Subsecretaría.

Artículo 45. Toda minuta llevará a la cabeza las marcas de Registro general y la letra a que corresponda en el de fichas de la Sección; después el nombre o cargo de la persona a quien se dirijan, luego la fecha, y a continuación el texto, escrito a todo lo ancho del papel. Cuando sea consecuencia de un expediente, terminará con la palabra "acuerdo". En otro caso, con la de "minuta". Al pie se harán constar los traslados que haya de extenderse.

Artículo 46. Los oficios se extenderán en papel doblado por la mitad, utilizando para el texto su lado derecho.

Artículo 47. Los expedientes se extenderán utilizando todo el ancho del papel excepto en las páginas en que hayan de estamparse firmas o acuerdos, que irán a medio margen.

Para que los se reservará el margen izquierdo, extendiéndose en su parte su-

perior un nuevo extracto de la resolución propuesta.

Artículo 47. Los expedientes solo contendrán el pliego o pliegos que se juzguen necesarios.

Artículo 48. Los Reales decretos y sus minutas se extenderán en pliegos en folio.

Artículo 49. No será preciso usar papel de hilo, sino de cualquier clase, incluso el destinado especialmente a máquinas de escribir.

Artículo 50. Las fórmulas de los acuerdos serán las siguientes:

Jefe de Sección.—Asuntos de su acuerdo; «Con la Sección...» o «Con el Negociado.» Asuntos elevados al Ministro: «Conforme.»

Ministro.—«Con la Subsecretaría.» «Con la Sección.» o «Con el Negociado.»

Artículo 51. En el caso de ser los acuerdos distintos de las propuestas, especificará quien los adopte su fundamento y la resolución o trámite que haya de realizarse.

Artículo 52. Todos los acuerdos serán seguidos de fecha y media firma de la Autoridad que lo adopte.

Artículo 53. Tras la firma, el Oficial técnico a quien corresponda el asunto hará constar la frase «Cumplimiento en tal fecha.»

Artículo 54. Los decretos marginales solo precisan media firma en todos los casos.

Artículo 55. Los oficios media firma cuando se dirijan a Autoridades de inferior categoría. Firma entera cuando que los lo sean de igual o superior.

Artículo 56. Las resoluciones dictadas dentro de las reglas de competencia que definen las artículos anteriores son ejecutivas; causan estado, y contra ellas no cabe más recurso que el contencioso administrativo, en los casos previstos por la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción.

Artículo 57. No obstante lo establecido, si algún interesado estimase que se había sometido a conocimiento de funcionario u organismo asunto cuya competencia no le correspondiere, podrá formular recurso de incompetencia, acompañando inexcusablemente al mismo justificación de haber constituido depósito por importe del 5 por 100 de la cantidad objeto de reclamación o la suma de 1.000 pesetas si ésta fuera indeterminada. La interposición del recurso suspenderá la resolución del asunto en el fondo, y si aquella fuera desestimada se decretará al propio tiempo la pérdida del depósito con aplicación inmediata al Tesoro.

Asimismo podrá promoverse, dentro de los quince días, recurso de nulidad contra los fallos firmes si se fundasen en manifiesto error de hecho acreditado con prueba documental o pericial, o por falsedad de los documentos en que se basasen quedando en suspenso la ejecución del fallo recurrido; pero para la interposición del recurso será requisito previo indispensable que se acompañe testimonio de interposición de la querrela y que en el mismo se haga expresa

renuncia a utilizar el recurso contencioso administrativo.

El conocimiento y resolución de los recursos de que se trata en este artículo son de la competencia exclusiva del Ministro.

### CAPITULO V

#### Del Negociado de Contabilidad

Artículo 58. Corresponde al Negociado de Contabilidad intervenir directamente en la de Material del presupuesto de gastos y en todos aquellos asuntos que por su naturaleza están relacionados con las prescripciones de Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 59. El Negociado de Contabilidad tendrá especialmente a su cargo los siguientes servicios.

1.º Redactar los proyectos de presupuestos generales de gastos con los datos y antecedentes que debidamente autorizados le sean remitidos por las Secciones y Negociados correspondientes.

2.º Instruir los expedientes de solicitud de créditos extraordinarios, suplementos de créditos y modificaciones de servicios, comprendidos en el presupuesto en la parte que en estas instrucciones se especifica.

3.º Examinar las cuentas que se rindan para justificar los gastos de los créditos consignados en los capítulos de Material de Presupuesto y no solo en su parte aritmética y comprobación de justificantes sino también en cuanto se refiera a finalizar la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Los casos no previsto en el presente Reglamento se regularán de Real orden.

Segunda. Dentro del plazo de tres meses redactará la Subsecretaría el proyecto de Reglamento definitivo para su vigencia, previos los trámites legales de

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro del Trabajo, C. Gal

(«Gaceta» 30 Mayo 1920)

## AYUNTAMIENTOS

### LUCENA

Núm. 2.451

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal de esta ciudad, durante el mes de Marzo de 1920.  
(Conclusión)

Sesión ordinario-supletoria del día 31. Presidente, el señor Alcalde, don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se sancionaron por el Excmo. Ayuntamiento los gastos que siguen:

Por haberes de escribientes temporeros en el mes actual, 186 pesetas.

Por los jornales de Guardia Municipal, porteros ordenanzas y demás dependencia subalterna del municipio en el propio mes, 1.602'15 pesetas.

Por los satisfechos a los matarifes en igual periodo, 56'87 pesetas.

Por la limpieza diaria de la Casa Comunal, 62 pesetas.

Por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría, idem 81 y 79'90 pesetas respectivamente

Por cisco para la calefacción de las oficinas municipales, 78, y 15, por idem para el Juzgado de instrucción y cárcel del partido; 20 pesetas, por los abonos telefónicos del mes actual; 54'75, por impresos varios para el Negociado de quintas; 56 pesetas, por expedientes impresos para el mismo negociado; 14'50, por recetarios para la beneficencia comunitaria; 9, por licencias para inhumaciones; 49'50, por otros impresos para la Secretaría municipal y el Negociado de Subsistencias de la misma; 5 pesetas, por plumas para la propia oficina; 189 pesetas, por pólizas para reintegro de las actas del Ayuntamiento y de la Junta municipal en el año anterior; 52 idem, para el de las respectivas al trimestre que finaliza; 71'25, por reintegro de la matrícula industrial; 6'50, por un libro registro para el cementerio; 43 pesetas, por cartas timbradas para la Alcaldía presidencia; 72 por mas impresos para el Negociado de quintas; 45'50, por voletas para alojamiento y otros trabajos tipográficos; 12 pesetas, por yeso para el tape de bovedillas; 273'75, por piedra y jornales para el arreglo de los baches de la calle Cánovas del Castillo; 61'7, por tubería de plomo para el Cuartel de la Guardia civil y por cristales y efectos de hierro y zinc, etc. para el mismo y otras dependencias; 12 pesetas, por arreglo de la tubería de la fuente nueva; 100 por tratamientos antirrábicos de dos individuos mordidos por perros al parecer hidrófobos, y 91 pesetas, por los gastos de dos viajes del apoderado del Ayuntamiento a la capital de la provincia para el cobro de suministros y para designar fondo en Hacienda y en la Diputación.

Se religieron las actas Comisiones inspectoras de la plaza de Abastos y del Mercado público para que sigan actuando interinamente en el mes de Abril próximo hasta que el nuevo Ayuntamiento designe las que hayan de reemplazarlas.

Se admitió la dimisión fundamentada en falta de salud del oficial del Negociado de Amillaramiento, don Gaspar Alvarez Sotomayor Curado. Y expuesta por el señor Presidente la conveniencia de que se provoca dicha plaza, así como también la de Auxiliar de Contaduría, de nueva creación, se nombró a propuesta de la presidencia, para el primero de los mencionados cargos, a don Juan Alvarez de Sotomayor Burgos, y para el segundo, a don Fernando Muñoz Aragón, actual escribiente temporero de la Secretaría.

Por último, a propuesta del señor Jiménez Alba y en atención a la solemnidad del día, se acordó que la sesión inaugural de constitución del nuevo Concejo, se verifique con las formalidades debidas, a las un minuto de la madrugada próxima, circulándose con toda

urgencia las oportunas citaciones; con lo que, se dió por terminado el Cabildo de esta fecha

Junta municipal  
Sesión del día 15

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de estos Concejales y Vocales asociados.

Sesión supletoria del día 23

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior fecha 5 de Noviembre se admitieron las relaciones siguientes:

Tras amplio examen y la consiguiente deliberación, se aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio venidero 1920-21, dejando fijados los ingresos del mismo en la suma total de 612.704 pesetas 5 céntimos, y en otra suma igual los gastos.

Se aprobaron así mismo y por unanimidad también el expediente y tarifa para la imposición y cobranza de arbitrios extraordinario en el próximo ejercicio económico, sobre especies de las de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª de este impuesto, hasta la cantidad total de 54.500 pesetas que se ha considerado sucesaria para obtener la inclusión del presupuesto ordinario que acababa de aprobarse; Facultándose a la presidencia para solicitar del Gobierno civil de la provincia la correspondiente autorización para la cobranza de mencionados arbitrios, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real decreto fecha 15 de Noviembre de 1909,

Con vista y en cumplimiento de una Circular de la Administración y propiedades e impuestos de la provincias y después también una amplia de deliberación acerca de tan importante particular; se acordó en votación nominal, por once votos contra dos, que la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos autorizados, se verifique durante el próximo ejercicio económico por el sistema o medio reglamentario de Administración directa por el municipio, con sujeción a la correspondiente tarifa; disponiendo se comuniquen este acuerdo a la mencionada Administración provincial del ramo, acompañándole tres ejemplares de dicha tarifa y el presupuesto por especies de las sujetas al adeudo, conforme a lo ordenado en la circular de referencia; con lo que se dió por terminada la sesión

Lucena 15 Abril de 1920.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria fecha 19 del actual.

Lucena 22 Abril 1920.—El Alcalde, A. del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

BENAMEJI  
Núm. 2.444

Don Francisco Esbejo Lara, Alcalde interino constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-se por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nom-

brado, a la estimación de utilidades comprobada para formalización del repartimiento establecido por el Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda todas las personas sujetas a contribuir o a representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del Real decreto Ley y 3.º de las ordenanzas del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 29 inclusive del corriente, en las oficinas Consistoriales, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento puse de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real Decreto.

La omisión o falta de presentación de la relación jurada lleve consigo la pérdida del derecho de reclamación y el recargo de los gastos que ocasione la averiguación de sus utilidades.

Benameji 18 de Junio de 1920 — Francisco Espejo.

## Juzgados

MONTORO  
Núm. 2 850

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, prestando a la busca de las caballerías que al final se reseñará, sustraída día veinte y uno del actual de la finca Cerrillo, sitio Chinares de este término, al vecino de esta ciudad don Sebastián Diaz Morales cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una yegua de once a once años y medio, castaño claro en el muslo derecho, herido particular, separado del ojo izquierdo, ligero armiño del lado derecho de la corona de la mano derecha y el hierro del Fénix Agrícola en una de sus caderas, y

Un potro capón de seis años, negro, próximamente marcado sin seña particular alguna u con los ojos ensangrentados de la mosca

CASTRO DEL RIO  
Núm. 2 404

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Fran-

cisco Molina Pérez, de esta vecindad para acreditar el dominio que tiene sobre media casa proindivisa de la número diez y siete artículo y treinta y tres número de la calle Casas-altas de esta población que linda por la derecha con otra de José Doncel Salido por la izquierda la de Pedro Navas y por la espalda, otra de Ido Millán Herencia, sin que conste la medida superficial.

Dicha media casa, se compone de varias habitaciones que no están inscritas a nombre de persona alguna de una habitación baja que se halla en el patio que equivale a la decima parte de dicha casa; que se halla inscrita a nombre de Salvador Tamajón Camacho en el Registro de la propiedad.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado que por medio de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Salvador Tamajón Camacho sus cohabitantes, cuyos domicilios desconocen, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Castro del Rio a catorce de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. S. M.: Tomas O de Urbina

BAENA  
Núm. 2.434

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y rescate de los cerdos que a continuación se dirán, los cuales fueron sustraídos el día 15 del actual, del sitio o terrenos del sitio del Valle, propiedad de Mariano Luciano Pérez González, término de Luque; y habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar su legítima adquisición; para así lo tengo acordado en sumario instruyo por hu to, bajo el número del corriente año.

Dado en Baena a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano

Señas de los cerdos

Un cerdo como de cuatro arrobas casi blanco, cinchado; y

Otro más pequeño, de unas tres arrobas, con pelo entrecano.

## AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morán, Librería, 24 (impresión La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia y más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24